

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 156 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.****ANUNCIO**

Celebrado el primer ejercicio de este proceso selectivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Base 8.7 de las Bases Generales por las cuales se rige ese proceso selectivo aprobadas por Resolución de fecha 16 de octubre de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM núm. 8.753, de fecha 21 de octubre de 2020), se publicó con fecha 31 de marzo de 2026 el cuestionario tipo test de la prueba celebrada el día 21 de marzo de 2026, así como la plantilla de respuestas correctas, otorgando a los aspirantes un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, para formular las alegaciones y reclamaciones que estimasen pertinentes sobre las preguntas y sus correspondientes respuestas.

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 15 de abril de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones a las preguntas números 6, 16, 17, 25, 40, 50, 52, 63, 65 del ejercicio citado, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por las personas reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

**Pregunta 6**

¿Cuál de las siguientes opciones refleja correctamente qué documentos deben integrar el expediente administrativo conforme al artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- a) Los informes facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, no forman parte del expediente administrativo.
- b) Forma parte del expediente todo el conjunto ordenado de documentos, incluso la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, así como la contenida en ficheros o bases de datos informáticas.
- c) Forma parte del expediente los documentos que justifiquen o fundamenten las actuaciones administrativas y la resolución, pudiendo incluir pruebas, diligencias y notificaciones.**

Alegación

Solicita anulación

En la plantilla se da como correcta la letra c).

## Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

Considero que no hay ninguna respuesta correcta ya que la letra c dice pudiendo incluir pruebas, diligencias y notificaciones y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 70.2 dice textualmente: *"Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada"*, por lo que considero que la respuesta cuando dice *"pudiendo incluir pruebas, diligencias y notificaciones"*, no debería ser pudiendo ya que es obligatorio incluir las pruebas, las diligencias y las notificaciones que se realicen.

#### Respuesta

La compareciente manifiesta que ninguna de las tres alternativas propuestas es correcta. A su juicio, la respuesta que el órgano de selección ha considerado correcta, la respuesta c) tampoco lo es, ya que, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, resulta obligatorio que las *"pruebas"*, *"diligencias"* y *"notificaciones"* formen parte del expediente.

Frente a dicha manifestación es preciso señalar que el artículo 70.1 establece que *"se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla"*, y el artículo 70.2 señala que *"los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos (...)"*. Es decir, el expediente lo conforman los documentos que *"deban"* integrarlos, es decir solo los que justifiquen la actuación administrativa y los que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa.

El hecho de que en la respuesta impugnada se indique condicionadamente que pueden incluir pruebas, diligencias y notificaciones, en modo alguno desvirtúa lo acertado de la respuesta, pues lo único que viene a indicar es que no todos los expedientes administrativos contemplan entre sus actuaciones pruebas, diligencias y notificaciones, y en el hipotético caso de que existan se incluirán solo los que sirvan de antecedente y fundamento de la resolución impugnada, como expresamente indica el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, procede desestimar la reclamación formulada, manteniendo el criterio de este órgano de selección de que la única respuesta correcta es la respuesta c).

#### **Pregunta 16**

16. ¿Cuál es el régimen general de prescripción de las sanciones por comisión de infracciones urbanísticas que establece la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid?

- a) Cuatro años.
- b) Cinco años.
- c) Seis años**

#### Información de Firmantes del Documento



### Alegación

Esta pregunta es nula, porque en el artículo 236 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid se establece lo siguiente: *"La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de seis años. De este régimen se exceptúan, las que afecten a suelo no urbanizable de protección que prescribirán a los 15 años y las que afecten a viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público delimitado con arreglo a su legislación sectorial, que no tienen plazo de prescripción"*.

De ninguna forma se indica un régimen general para la prescripción de infracciones urbanísticas. Por otra parte, si se regula un régimen general en la Sección 1ª del Capítulo III del Título V, pero la regulación de la prescripción de infracciones y sanciones se regula en otra sección diferente, la 4ª, incluida en el mismo Capítulo y en el mismo Título de esa Ley.

### Respuesta

No ha lugar a dudas que la respuesta correcta es la c) que refiere el plazo de seis años para la prescripción de las sanciones por comisión de infracciones urbanísticas ya que, en ningún caso, ya sea en régimen general o específico, no existe regulado un plazo ni de cuatro ni de cinco años por lo que, ninguna de las respuestas contempladas en las letras a) y b) son correctas. Como el propio alegante pone de manifiesto se exceptúan únicamente de ese plazo las que afecten a suelo no urbanizable de protección que prescribirán a los 15 años y las que afecten a viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público que no tienen plazo de prescripción por tanto debe entenderse que el régimen general para la prescripción de las infracciones urbanísticas es el previsto en el inciso primero del artículo 236.1 de la LSCM.

La Sección 1ª del Capítulo III del Título V regula el régimen general de infracciones y sanciones, en cuanto a la determinación de las personas responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad, clasificación de las infracciones, cuantías de las sanciones y su graduación.

Asimismo la Sección 2ª de dichos Capítulo y Título recoge un régimen específico únicamente en cuanto a la cuantía de las sanciones para actuaciones urbanísticas determinadas.

El único artículo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que regula el plazo de prescripción de infracciones y sanciones es el artículo 236.

En el punto 1 se establece un régimen de seis años de prescripción para infracciones y sanciones, del que solo se exceptúan las infracciones que afecten a suelo no urbanizable de protección (que prescribirán a los 15 años) y las que afecten a viales, zonas verdes, espacios libre y dominio público con arreglo a su legislación sectorial, que no tienen plazo de prescripción.

Y en el punto 2 se indica que para la prescripción de las sanciones rigen idénticos plazos.

Por tanto, teniendo en cuenta el tenor literal de la pregunta así como las opciones de respuesta previstas, se considera que está perfectamente clara cuál es la respuesta correcta.

De acuerdo con lo anterior, no se aprecia que concurra una falta de correspondencia entre la pregunta formulada y las opciones de respuesta no generando ninguna duda la opción marcada como correcta. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, N.º de Recurso 814/2018 N.º de Resolución 970/2020, de fecha 22/06/2020 (STSJ M 5851/2020 – ECLI:ES:TSJM:2020:5851), al señalar que :

#### Información de Firmantes del Documento



*“...debe existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas, lo que supone que la pregunta no puede incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta, elegida como correcta por el tribunal calificador, De esta forma, cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impone su anulación,”*

### Pregunta 17

17. El recurso de reposición que regula el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se interpondrá:

- a) Dentro del plazo de un mes contado desde el día de notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.
- b) Dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.**
- c) Ninguna de las anteriores es correcta

### Primera alegación

Art. 14 c) – Plazo de interposición. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En este caso, de las opciones propuestas, la a) es totalmente incorrecta sin ningún género de dudas ya que el plazo comienza a contar desde el día siguiente y no desde el mismo día que plantea la respuesta.

La opción b), si consideramos la literalidad del artículo 14 que se menciona expresamente en el enunciado está incompleta, ya que no tiene en cuenta que se puede presentar también al día siguiente “de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita”, por lo que no permite que esta opción se considere totalmente correcta de forma justa.

Al haber una opción c) que ofrece la opción de que “ninguna de las anteriores es correcta”, permite que englobe a la incorrecta a) y la incompleta b), luego sería una opción perfectamente válida.

Es por ello que, dado que se ha dado por correcta la opción b) que es incompleta, y teniendo en cuenta que en el enunciado se menciona la literalidad del artículo 14, no se puede determinar de una manera objetiva y precisa que la opción b) sea totalmente correcta y por tanto podría ser válida la opción c) ninguna de las anteriores es correcta. Por lo anteriormente expresado solicito que se anule la pregunta número 17 y se aplique la pregunta de reserva correspondiente.

### Respuesta

El artículo 14 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se enuncia como una oración disyuntiva con dos alternativas posibles: el plazo de interposición del

Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



recurso comienza a correr al día siguiente de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o bien al día siguiente de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el enunciado de la pregunta no se pide la literalidad del artículo 14 y la respuesta b) indica una de las dos alternativas de plazo que en él se establecen.

Se propone la desestimación de la alegación.

#### Segunda alegación

Esta pregunta es nula, porque no existe el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este Real Decreto Legislativo solo tiene un único artículo, mediante el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se ha confundido la norma de aprobación de la legislación delegada con la propia norma legal, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Respuesta

No puede estimarse la alegación, toda vez que del tenor literal del enunciado de la pregunta se deduce claramente que la referencia al artículo 14 queda hecha al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No puede inducir a error alguno el enunciado y de la alegación se deduce también claramente que la persona interesada conocía a qué artículo quedaba referida la pregunta.

Conviene recordar a tal efecto la Sentencia de 18 de mayo de 2007, recurso de casación 4793/2000, reproducida en la de 26 de febrero de 2013, recurso de casación 2224/2012, enjuiciando anulaciones de preguntas tipo test por incurrir en error en su formulación se dijo FJ 4º:

*El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.*

*La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.*

*Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse".*

*Lo anterior lleva a reiterar también lo dicho en el FJ Quinto de la Sentencia de 26 de febrero de 2013 acerca de las exigencias que han de cumplir las pruebas tipo test para que puedan tenerse por válidas. Se recalca que "de la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador.*

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



*Lo cual supone que cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación."*

No cabe aceptar en este caso la existencia de equívoco posible en el enunciado de la pregunta.

### Pregunta 25

25. Señale la respuesta correcta respecto a las competencias de las Entidades Locales reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) **Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.**
- b) Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias propias y competencias atribuidas por delegación y su ejercicio no podrá poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
- c) La respuesta a) y la respuesta b) son correctas

#### Primera alegación

En la pregunta número 25 del primer ejercicio de dichas pruebas selectivas Se da por válida la respuesta A, cuando en dicha respuesta falta decir que se deben ejercer atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. Esta forma de ejercer las competencias es absolutamente imprescindible y carece de validez la forma de ejercer las competencias expresada en la respuesta A por si sola, como viene reflejado en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La "*coordinación*" no es un añadido accesorio, sino un requisito imperativo ("*atendiendo siempre*") que determina cómo deben ejercerse dichas competencias. Por tanto ninguna de las tres opciones sería correcta. Solicito anulación.

#### Segunda alegación

Solicita anulación por ambigüedad en la redacción: Teniendo en cuenta que el artículo 7, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, afirma que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, estableciendo como algo excepcional el ejercicio de otras competencias distintas a las propias o a las atribuidas por delegación. Además, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

#### Respuesta a ambas alegaciones

En la pregunta núm. 25 se solicita señalar la respuesta correcta respecto a las competencias de las Entidades Locales reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), de entre tres opciones posibles.

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



La opción b) es incorrecta porque afirma que las entidades locales solo pueden ejercer competencias propias o competencias atribuidas por delegación, cuando, en realidad, también pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Siendo esto así, carece de relevancia que no se indiquen todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 7.4 de la LRBRL que deben cumplirse para su ejercicio (esto es, que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública).

La opción c) es incorrecta porque afirma que las dos opciones son correctas, cuando la opción b) es incorrecta.

Por todo ello, la opción a) es la única opción correcta, al indicar que *“Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad”*, pues así lo dispone el artículo 7.2 de la LRBRL, con independencia de que no se incluya en la respuesta que estas competencias, además, se ejercerán atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

*“1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.*

*2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*

(...)

*4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

*En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.*

Por lo tanto se desestiman las alegaciones

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



**Pregunta 40**

40. De conformidad con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales los bienes de dominio público son:

- a) Inalienables e imprescriptibles.
- b) Los que no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público.
- c) Inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.**

Alegación

Esta pregunta es nula porque tanto la opción a) como la opción c) son correctas. La opción c) es más completa pero la opción a) también es correcta. En la pregunta no se indica que se elija cual es la más correcta, por lo que las dos opciones serían correctas.

Respuesta

La pregunta resulta clara en cuanto a qué se pregunta. Y la cuestión está referida al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio respecto de los bienes de dominio público que establece que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La persona interesada considera que tanto pueden ser válidas las respuestas a) y c), al carecer la pregunta de la aclaración "más correcta". Sin embargo solamente es correcta la respuesta c) en el contexto de un ejercicio correspondiente a un proceso selectivo para Técnicos de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2.

Debe tenerse en cuenta lo ya expuesto respecto de otras preguntas impugnadas, y es que la pregunta no induce a error alguno y en la alegación queda claro que la persona interesada conoce, al menos en el momento de formular la alegación, que la respuesta completa es la c) y no la a) que es incorrecta por cuanto es incompleta.

Debe traerse, de nuevo, a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2007, recurso de casación 4793/2000, reproducida en la de 26 de febrero de 2013, recurso de casación 2224/2012, enjuiciando anulaciones de preguntas tipo test por incurrir en error en su formulación, que no resulta necesario volver a transcribir aquí por estar expresamente transcrita en las respuestas a otras alegaciones (ver respuestas a preguntas 17 y 65).

Debe desestimarse la solicitud.

**Pregunta 50**

50. De conformidad con el artículo 102 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, la elección del sistema de actuación:

- a) Podrá ser propuesto por los propietarios de suelo que representen más del 50% de su superficie.

## Información de Firmantes del Documento



b) Se establecerá por convenio urbanístico suscrito entre la Administración actuante y por los propietarios de suelo que representen más del 50% de su superficie.

**c) Se efectuará siempre por la Administración actuante entre los diferentes previstos en la presente Ley, en coherencia con su política urbanística.**

#### Alegación

Motivo de impugnación: el artículo 102.a) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid dispone lo siguiente: "La elección del sistema de actuación se efectuará por la Administración actuante entre los diferentes previstos en la presente Ley, en coherencia con su política urbanística". El citado artículo no indica expresamente que "siempre" se efectúe por la Administración.

En virtud de todo ello, solicita: que se anule o rectifique la correspondiente pregunta del examen y, en su caso, se proceda a la sustitución de la pregunta impugnada por las preguntas de reserva establecidas en el procedimiento.

#### Respuesta

Se propone la desestimación de la impugnación por las siguientes razones:

- 1) La referencia expresa en el enunciado de la pregunta al artículo 102 de la LSCM excluye cualquier tipo de interpretación en la contestación ya que este literalmente afirma: "La elección del sistema de actuación se efectuará por la Administración actuante entre los diferentes previstos en la presente Ley, en coherencia con su política urbanística." Este precepto no contempla ninguna de las otras opciones incluidas entre las posibles respuestas por lo que, no ha lugar a equívoco ninguno en la elección de la respuesta correcta.
- 2) Por otro lado, la respuesta a) relativa al artículo 104 de la LSCM no se refiere a la aplicación efectiva del sistema de actuación si no, a la iniciativa para la aplicación y definición del sistema de compensación siendo este uno de los sistemas de actuación previstos junto al de cooperación y al de expropiación por lo que podría resultar aplicable siempre y cuando la pregunta se hubiera referido a este concreto sistema de actuación. Además, este artículo regula la Iniciativa para la aplicación y definición del sistema de compensación y no su aplicación efectiva que debe, en todo caso, aprobarse por la Administración actuante a través de su estimación como se contempla en el artículo 107 de la LSCM. Por último, la respuesta contenida en la letra b) no es correcta en ningún caso por lo que no produce dudas.

En este sentido se expresa la sentencia del el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Castilla La Mancha, sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, (STSJ CLM 2075/2014 – ECLI:ES:TSJCLM:2014:2075), y acogido en otras sentencias, al señalar que:

*"La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca; es decir que no exista otra posible respuesta en relación con la pregunta formulada. (...) Lo relevante es que*

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



*la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.”*

## Pregunta 52

52. De conformidad con el Capítulo 1 (Título II) denominado Clases de Personal, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto de los procedimientos de selección del personal (señale la afirmación correcta):

a) Serán públicos tanto para el personal funcionario interino como para el personal laboral rigiéndose, en todo caso, por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

**b) Serán públicos para el personal laboral rigiéndose, en todo caso, por los principios de igualdad, mérito y capacidad, añadiéndose el principio de celeridad en el caso de selección de personal laboral temporal, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.**

c) Serán públicos para el personal funcionario interino rigiéndose, en todo caso, por los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

### Alegación.

Solicita anulación: La respuesta a) es ambigua, puesto que al referirse a personal funcionario interino, se entiende que el personal laboral que menciona es personal laboral de carácter temporal, por lo que la finalidad en ambos casos es la cobertura inmediata del puesto.

En la respuesta b) cabe señalar que no solo en los procesos de selección de personal laboral temporal debe regir el principio de celeridad, también se deberá aplicar este principio a la selección de personal laboral fijo, tal como señala el artículo 55, apartado f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al referirse precisamente a los procesos de selección del personal, tanto funcionario como laboral, ya que menciona la “agilidad” entre los principios que deben regir la selección del personal funcionario y laboral. Siendo celeridad y agilidad sinónimos, puesto que ambos términos denotan rapidez, prontitud y presteza.

La respuesta c) también sería correcta, tendiendo en cuenta el citado artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo apartado b) señala el principio de “transparencia” en la selección del personal funcionario y laboral, sin distinguir si es personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o de duración determinada.

### Respuesta

La alternativa de respuesta correcta es la b) según se establece en el artículo 11 párrafo tercero que literalmente dice:

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



*“3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”.*

La alternativa de respuesta a) no es correcta al aplicar al personal laboral los principios de publicidad y celeridad. En cualquier caso, el de celeridad se aplica sólo al temporal tal y como consta en la respuesta correcta b).

La alternativa de respuesta c) no es válida al aplicar al personal funcionario interino el principio de transparencia (no recogido en Capítulo I del Título II del TREBEP) en sustitución de publicidad y celeridad (art. 10, párrafo segundo).

Por tanto, las alegaciones formuladas por el/la aspirante solicitando la anulación de la pregunta 52 han de ser desestimadas, enfatizándose, además, que la formulación de la pregunta recurrida no deja lugar a la duda del concreto marco normativo al que se refiere y que es el Capítulo 1 del Título II, artículos 8 a 12, denominado “Clases de Personal” del TREBEP, hecho por el cual, las referencias que realiza el/la reclamante en sus alegaciones al artículo 55 del TREBEP, encuadrado en el Capítulo 1 del Título IV, artículos 55 a 62, denominado “Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio”, no desvirtúan la validez y corrección en el literal de la pregunta recurrida, ni la alternativa de respuesta ofrecida como válida, ratificándose el tribunal en la alternativa b) como la única opción de respuesta correcta.

### Pregunta 63

63. De acuerdo con el Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid de sus organismos Autónomos los/las trabajadores/as tienen derecho a:

- a) **Ser compensado con cargo a su jornada laboral del tiempo invertido en los reconocimientos médicos cuando deban acudir a realizarlos fuera de su jornada laboral por practicarse en turno distinto al del trabajador/a.**
- b) Recibir anualmente formación teórica y práctica suficiente y adecuada a las funciones de su puesto de trabajo.
- c) La vigilancia de su estado de salud con una periodicidad anual a través de reconocimientos médicos.

#### Primera alegación:

El punto 4.1. de las Bases Específicas por las que se rige el proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente plazas de personal funcionario de carrera de técnico de Gestión del Ayuntamiento de Madrid, recoge literalmente:

*“Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario compuesto por 72 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases”.*

Asimismo, el Anexo mencionado en el punto 4.1. de dichas Bases, en cuanto a personal se refiere, recoge el siguiente contenido:

#### Información de Firmantes del Documento



**RECURSOS HUMANOS, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

23.- *Personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.*

24.- *Ley 53/1984, de 26 diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas. Código de Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Madrid.*

25.- *La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en vigor: ámbito municipal; estructura; objetivo general; líneas de intervención y objetivos específicos.*

26.- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos.*

27.- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Derechos y deberes laborales básicos. Elementos y eficacia del contrato. Modalidades del contrato de trabajo. Contenido del contrato de trabajo.*

28.- *Normas generales del sistema de la Seguridad Social: Campo de aplicación. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora. Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

A la vista de toda la información planteada, y resultando que en el temario recogido en las mencionadas Bases no se incluye el Acuerdo Convenio en vigor, se solicita: sea anulada la pregunta 63, toda vez que el contenido de la misma no se encuentra incluido en el temario propuesto en las Bases específicas.

**Respuesta**

De conformidad con el punto 4.1 de las Bases Específicas de la Resolución de 27 de julio de 2023 del Director de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, plazas de personal funcionario de carrera de Técnico/a de Gestión del Ayuntamiento de Madrid, el primer ejercicio del proceso selectivo consiste en contestar un cuestionario que "versará sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases".

En dicho Anexo, dentro del bloque de Recursos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social, se incluye el tema 26, cuyo enunciado literal es el siguiente:

**Información de Firmantes del Documento****MADRID**

*"Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos."*

Por tanto, el programa sí incluye de forma expresa el Acuerdo Convenio en vigor, en cuanto a la prevención de riesgos laborales, como parte integrante del contenido exigible del tema 26, sin que sea necesario que dicho Acuerdo Convenio figure como un tema independiente o autónomo dentro del temario.

Por lo que, el contenido de la pregunta nº 63 se encuentra plenamente comprendido dentro del programa oficial establecido en las Bases Específicas de la convocatoria, no apreciándose ampliación indebida del temario ni vulneración de los principios de seguridad jurídica o igualdad.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada y la solicitud de anulación. Se mantiene la validez de la pregunta impugnada, que no será anulada.

#### Segunda alegación

Discrepa la compareciente del criterio seguido por el Tribunal Calificador, por considerar que esta pregunta no se encuentra incluida dentro del programa establecido en las bases específicas por las que se rige este proceso selectivo, publicadas por Resolución de 27 de julio de 2023 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, plazas de personal funcionario de carrera de Técnico/a de Gestión del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 14 de agosto de 2023 (BOAM núm. 9.447).

El Anexo de las mencionadas bases está dividido en varios bloques de materias objeto de estudio, con sus correspondientes temas. Pues bien, el bloque dedicado a Recursos Humanos, Derecho Laboral y Seguridad Social consta de seis temas, entre los que se encuentra el tema

*"26.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos".*

Por su parte, el Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos en vigor (para el periodo 2019-2022, prorrogado actualmente) regula la materia en su Capítulo IX. Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y está dividido en los siguientes artículos: Artículo 45. Salud laboral. Artículo 46. Servicio de Prevención. Artículo 47. Recursos económicos destinados a la prevención de riesgos laborales. Artículo 48. Representación del personal municipal. Artículo 49. Adaptaciones de puesto y movilidad por motivos de salud. Artículo 50. Proyectos de construcción, modificaciones y mantenimiento de edificios e instalaciones de los centros de trabajo. Artículo 51. Planes de Autoprotección. Artículo 52. Medio Ambiente.

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



No obstante, la pregunta nº 63, objeto de la presente impugnación, se refiere específicamente al artículo 45. Salud laboral, cuyo contenido no forma parte de los aspectos del Acuerdo Convenio incluidos en el programa. Ha de entenderse que la “especial referencia” exigida por el tema 26 a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio se circunscribe a la materia directamente vinculada con la prevención de riesgos laborales y la representación de los empleados públicos, es decir, fundamentalmente los artículos 46 (Servicio de Prevención) y 48 (Representación del personal municipal) del Acuerdo Convenio. De otro modo, y en caso de que el Tribunal de Selección hubiera pretendido que la totalidad del Capítulo IX del Acuerdo Convenio hubiese sido materia exigible y susceptible de estudio, debería haberlo especificado expresamente en las bases de la convocatoria. De esta forma, se ha producido una ampliación arbitraria de la materia objeto de estudio, provocando una total y absoluta indefensión a las personas aspirantes a las pruebas selectivas, al incluir contenidos no detallados en el programa oficial. Solicita anular la pregunta.

### Respuesta

De conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, por la que se aprueban las bases específicas que rigen el proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, plazas de personal funcionario de carrera de Técnico/a de Gestión del Ayuntamiento de Madrid, el tema 26 del Anexo del programa establece expresamente el siguiente contenido:

*“Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos.”*

Por tanto, el programa incluye, de manera expresa, una especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor, sin efectuar limitación alguna respecto de los preceptos concretos del mismo que deban ser objeto de estudio.

El Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, en su artículo 1, establece que regula las condiciones de trabajo comunes del personal municipal en las materias que han sido objeto de negociación colectiva, entre las que se encuentra la prevención de riesgos laborales.

Dentro de dicho Acuerdo Convenio, el Capítulo IX se dedica específicamente a la Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo, entre otros, el artículo 45 (Salud Laboral). En particular, el apartado 2 punto 5 de este artículo reconoce expresamente el derecho del personal municipal a ser compensado con cargo a su jornada laboral del tiempo invertido en los reconocimientos médicos cuando estos deban realizarse fuera de su jornada habitual por practicarse en turno distinto, precepto que constituye una medida directamente vinculada a la prevención de riesgos laborales y a la vigilancia de la salud, regulada igualmente en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En consecuencia, el artículo 45 del Acuerdo Convenio versa inequívocamente sobre condiciones de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales, razón por la cual se incardina plenamente en el contenido del tema 26 del programa.

Frente a la alegación de la compareciente, según la cual la “especial referencia” al Acuerdo Convenio debería entenderse limitada únicamente a los artículos 46 (Servicio de Prevención)

### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7



y 48 (Representación del personal municipal), debe señalarse que dicha interpretación no se desprende del tenor literal del programa, que no restringe su alcance a preceptos concretos, sino que se refiere, de forma general, a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio en vigor.

Por todo lo anterior, no cabe apreciar ampliación indebida o arbitraria del temario ni vulneración de los principios de seguridad jurídica o igualdad, al encontrarse el contenido de la pregunta plenamente comprendido dentro del programa oficial establecido en las bases de la convocatoria.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada y la solicitud de anulación. Se mantiene la validez de la pregunta impugnada, que no será anulada.

### Pregunta 65

65. Según el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el crédito podrá instrumentalizarse entre otros, mediante:

a) Emisión de deuda pública, contratación de préstamos o créditos, venta de activos mobiliarios de la entidad local.

**b) Emisión de deuda pública, contratación de préstamos o créditos, cualquier otra apelación al crédito público o privado.**

c) Emisión de deuda pública, contratación de préstamos o créditos, endoso de rentas procedentes del alquiler de edificios por parte de la entidad local.

### Alegación

Esta pregunta es nula, porque no existe el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este Real Decreto Legislativo solo tiene un único artículo, mediante el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se ha confundido la norma de aprobación de la legislación delegada con la propia norma legal, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Respuesta

No puede estimarse la alegación, toda vez que del tenor literal del enunciado de la pregunta se deduce claramente que la referencia al artículo 49 queda hecha al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No puede inducir a error alguno el enunciado y de la alegación se deduce también claramente que la persona interesada conocía a qué artículo quedaba referida la pregunta.

Conviene recordar a tal efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2007, recurso de casación 4793/2000, reproducida en la de 26 de febrero de 2013, recurso de casación 2224/2012, enjuiciando anulaciones de preguntas tipo test por incurrir en error en su formulación se dijo FJ 4º:

*"El dato es la específica configuración que tienen esas tan repetidas pruebas, consistente en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción.*

### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

*La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.*

*Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse".*

*Lo anterior lleva a reiterar también lo dicho en el FJ Quinto de la Sentencia de 26 de febrero de 2013 acerca de las exigencias que han de cumplir las pruebas tipo test para que puedan tenerse por válidas. Se recalca que "de la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador.*

*Lo cual supone que cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación."*

No cabe aceptar en este caso la existencia de equívoco posible en el enunciado de la pregunta.

**SEGUNDO.** Estimar las alegaciones correspondientes a la pregunta 75, anulando la misma, por las siguientes razones:

#### **Pregunta 75**

75. Están exentos del Impuesto de Actividades Económicas los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las sociedades civiles en todo caso.
- b) Las personas físicas no residentes en territorio español.
- c) La Cruz Roja Española.**

#### Primera alegación

Solicita anulación: la pregunta de reserva nº 75 hacía referencia a los sujetos pasivos exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), habiéndose considerado como única respuesta válida la opción: C) La Cruz Roja Española. Sin embargo, el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004) establece literalmente que: "Están exentas del impuesto las personas físicas, sean o no residentes en territorio español". En consecuencia, la opción: B) Las personas físicas no residentes en territorio español, también constituye una respuesta correcta conforme al contenido literal de la norma. La coexistencia de dos alternativas válidas impide que la pregunta pueda ser contestada de manera unívoca, vulnerando los principios de seguridad jurídica, igualdad y objetividad previstos en el proceso selectivo

#### Información de Firmantes del Documento



### Segunda alegación

Solicita anulación. En dicha pregunta la respuesta b) es correcta, ya que el artículo 82.1.c) del TRLRHL establece que las personas físicas están exentas del IAE con independencia de que sean residentes o no residentes en territorio español, y la respuesta c) también es correcta, dado que el artículo 82.1.g) del mismo texto legal reconoce expresamente la exención de la Cruz Roja Española. Por tanto, existen dos respuestas válidas (b y c), lo que incumple el principio de respuesta única exigido en los cuestionarios tipo test."

### Respuesta

A la vista de las alegaciones presentadas, se acuerda estimar la solicitud de anulación, toda vez que existe una duda razonable sobre validez de las respuestas b) y c) según lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004).

**TERCERO.** El tribunal y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada en el Tablón de Edictos con fecha 31 de marzo de 2026 y proceder a la publicación de la plantilla definitiva, que se adjunta al presente anuncio como ANEXO

Por lo tanto, dado que ha sido anulada la pregunta números 75 del cuestionario, perteneciente a las previstas como reserva, se mantendrá la evaluación de las preguntas 1 a 72 del cuestionarios.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*

**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**

Luis Alberto Sillero Gómez

### Información de Firmantes del Documento



**MADRID**

LUIS ALBERTO SILLERO GOMEZ - INSPECTOR DE SERVICIOS  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/04/2026 09:40:43  
CSV : C6UQOIB6YPF7QJR7

